

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501757651

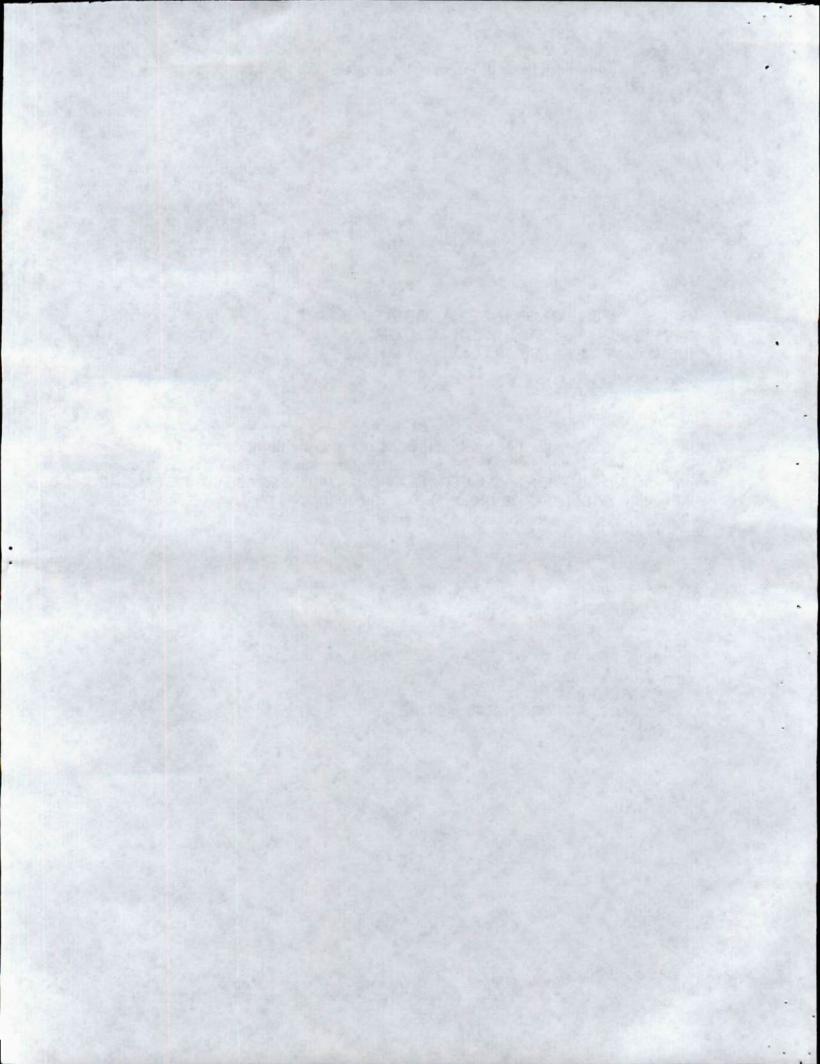
Señor Representante Legal TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S CALLE 6 No 4A 75 ENT N APARTAMENTO 76 NUEVA GRANADA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74504 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



504

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

074504

2 8 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9405 del 07 Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S identificada con NIT. 900496788-8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 9405 del 07 Abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15331007 del 09 Agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es: "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado aviso el 23 Mayo de 2017
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.9405 del 07 Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S identificada con NIT. 900496788-8.

pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15331007 del 09 Agosto de 2016
- 6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.9405 del 07 Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S identificada con NIT. 900496788-8.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 15331007 del 09 Agosto de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S identificada con NIT. 900496788-8, ubicada en la CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76, de la ciudad de NUEVA GRANADA - MAGDALENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S, identificada con NIT. 900496788-8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

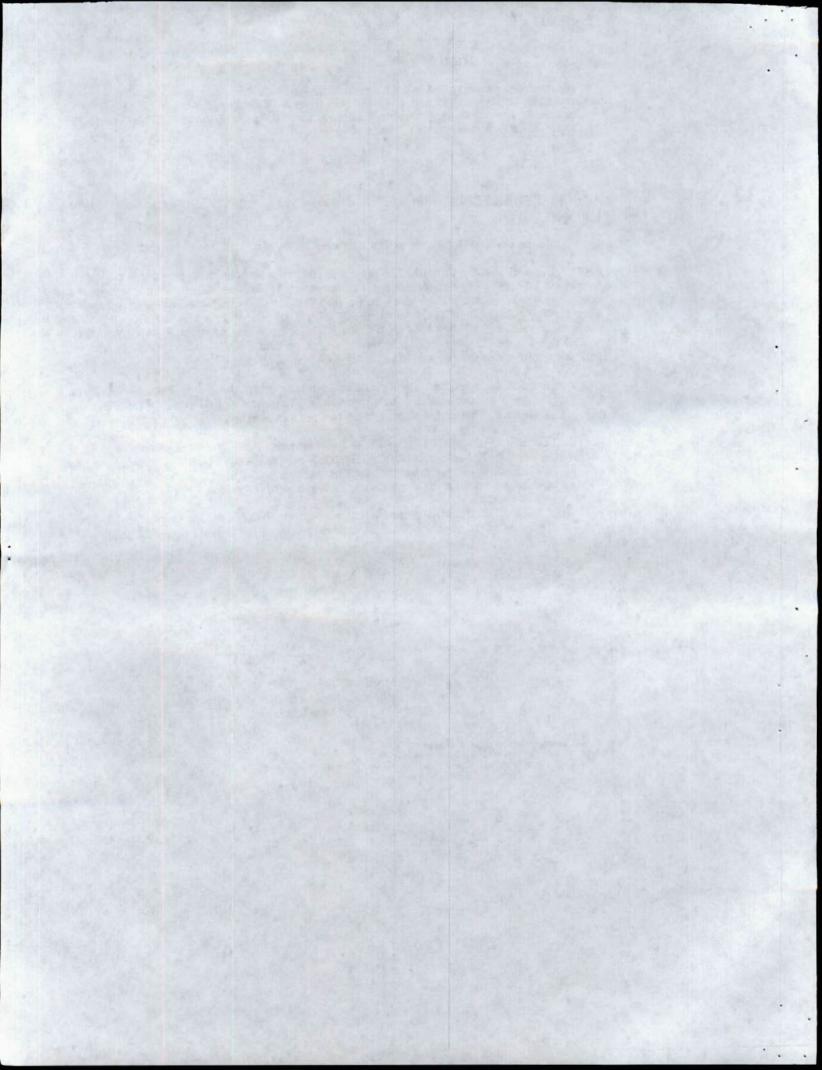
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

074504

2 8 010 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Libenny Gasca - abogada contratista Revisó: Geraldine Mendoza- abogada contratista Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.



Camaras de Comercio (/Honse/DirectorioRenovacion)

¿Que es el RUES? (/Home/About)

andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros -

Estado de su Trámite > (/RutaNacional)

>TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.

Camaras de Comercio

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE > (/Home/FormatosCAE)

Cámara de comercio

SANTA MARTA

Recaudo Impuesto de

Identificación

NIT 900496788 - 8

> (/Home/CamRecimpReg)

Estadísticas

REGISTRO MERCANTIL

REGISTROUNICO DE PROPONENTES > (http://ruereportes.confeca

Registro Mercantil

Numero de Matricula

137056

Ultimo Año Renovado

2017

Fecha de Renovacion

20170329

Fecha de Matricula

20120206

Fecha de Vigencia

Indefinida

Estado de la matricula

ACTIVA

Fecha de Cancelación

00000000

Tipo de Sociedad

SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoria de la Matricula

SOCIEDAD & PERSONA JURIDICA PRINCIPAL & ESAL

Empleados

Afiliado

Beneficiario Ley 1780?

Información de Contacto

Municipio Comercial

NUEVA GRANADA / MAGDALENA

Dirección Comercial

CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76

Telefono Comercial

Municipio Fiscal

3662941 3755840 3216791843

Dirección Fiscal

NUEVA GRANADA / MAGDALENA CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76

Teléfono Fiscal

3662941 3216791843

Correo Electrónico Comercial

carboel@hotmial.com

Correo Electrónico Fiscal

carboel@hotmial.com

■ Comprar Certificado (https://siisantamarta.confecamaras.co/lanzarCertificados.php? _empresa-32&_matricula-0000137056&_proponente-)

To Ver Expediente.

♠ Representantes Legales

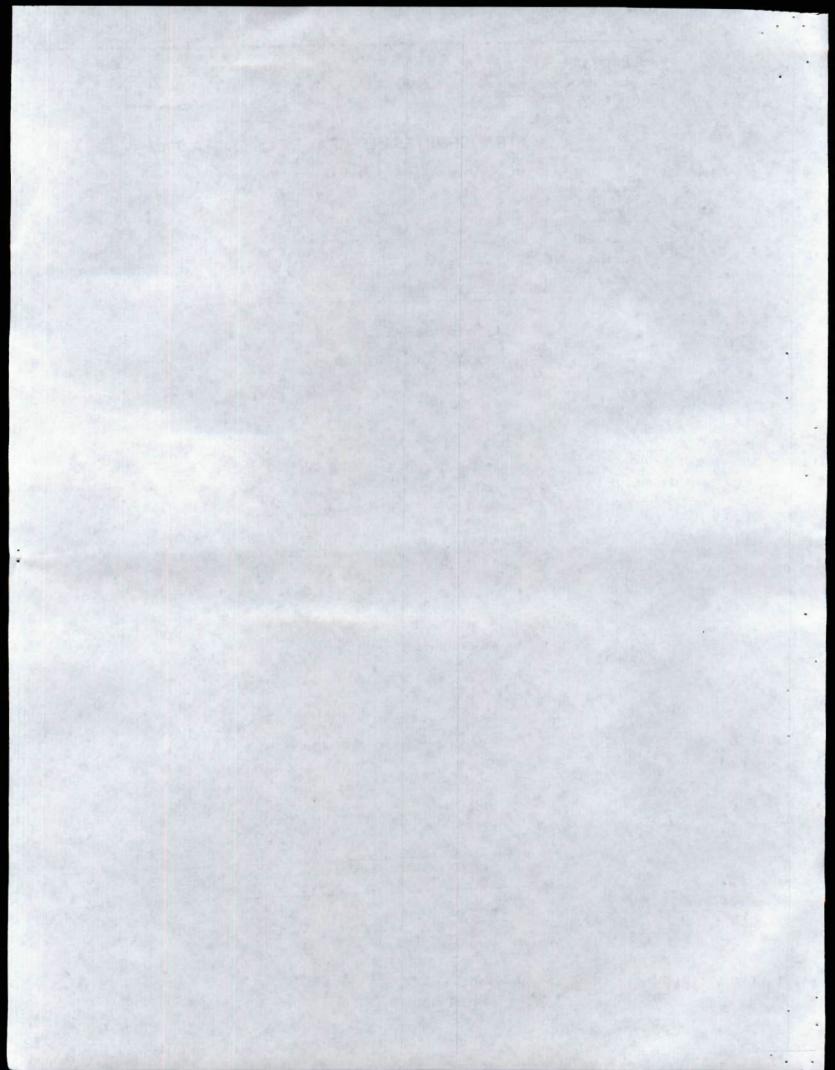


Actividades Económicas

Bienvenido andreaval carcella supertransporte povico III (/Manage)

Cerrar Sesión

https://www.rues.org.co/Expediente?__RequestVerificationToken=97TrOXw7BmdX8ZDRwHYJwOOteqzpl-jnBXJJXa_LChHoovFZNI_x.lnaM2tbDCibAl-





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S
CALLE 6 No 4A 75 ENT N APARTAMENTO 76
NUEVA GRANADA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

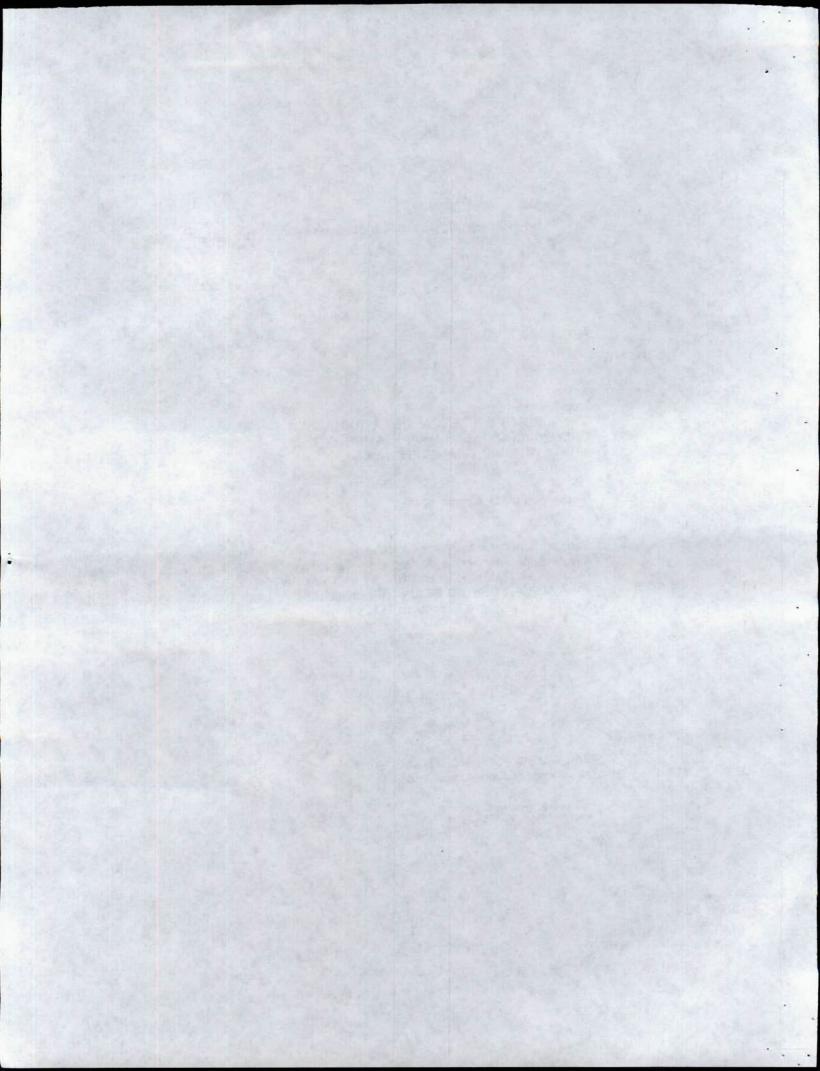
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74504 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diam C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

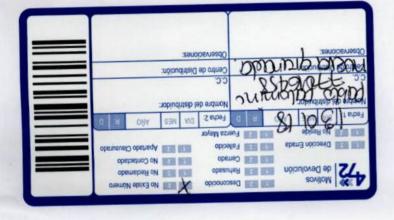


Clusted BOCCIA D.C.

REMITENTE

Nombrei Razón Social SUPERIOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANSPORTES -Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bam Prepiedad





Código Postal: 111311395

Código Postal: 111311395

Envio:RN884474954CO

DESTINATARIO

Nombre Rash Social:
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA
PARTAMENTO 76

Coldigo Postal: 475020110

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 475020110

Fecha Pre-Admisión:
Journals 15-6411

Min. Transporte Lé de carge 800200

doi 20105/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Direa de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.superfransporte.gov.co

